

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
Y PROMOCIÓN ESCOLAR
AÑO 2024**

Decreto 67 / 2018

INTRODUCCIÓN

Evaluar es una tarea difícil, es una acción que responde a una planificación claramente establecida por el Colegio. La Evaluación no debe circunscribirse a una medición del desempeño de los alumnos, sino que debe constituirse en una herramienta poderosa que posibilite el cambio, el mejoramiento continuo, la renovación del proceso educacional de acuerdo a los avances de la ciencia y las tecnologías.

Se ha demostrado que sólo se producen cambios en las prácticas de evaluación cuando se producen cambios en las concepciones sobre el aprendizaje, por ello, la evaluación no se puede desvincular de los procesos pedagógicos que se llevan a cabo. El desarrollo de las competencias entendidas como sinónimo de habilidades, aptitudes o destrezas, requiere de un enfoque pedagógico que posibilite un comportamiento activo de los alumnos en la producción de conocimientos, de modo que pueda vincular lo nuevo con lo ya conocido, que puedan realizar una reflexión personal sobre lo que aprenden, así como confrontar puntos de vista y llevar lo aprendido a diferentes planos de aplicación. Por ello la evaluación más que centrarse en el grado de dominio que presentan los niños respecto a porciones, debe centrarse en las formas y los medios que utilizan para organizar y relacionar dicha información con otras, en los procedimientos que aplican para llegar a estructurar conocimientos, así como la actitud y compromiso que manifiestan frente a sus procesos personales.

El Decreto de Evaluación (67/2018), define a la calificación como la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto. Por lo anterior, señala la Política de Evaluación, la calificación podría estar representando el nivel de logro alcanzado por un aprendizaje, el proceso desarrollado para lograrlo como también el progreso demostrado por el estudiante; lo que significa que la calificación no sólo da cuenta del aprendizaje o nivel de logro final obtenido por un estudiante, sino que puede también estar representando el progreso de ese aprendizaje o bien un logro parcial de él.

La participación de todos los integrantes de la Comunidad Educativa aumenta nuestra responsabilidad pedagógica y nos da autonomía frente a un proceso como es la evolución de los aprendizajes permitiéndonos ser consecuentes con nuestro Proyecto Educativo Institucional (PEI); orientando de mejor manera los esfuerzos de enseñanza de los profesores, para responder eficazmente a las características y necesidades de sus alumnos.

CONSIDERACIONES GENERALES

El Colegio San Cristóbal de Los Muermos, presenta a la Comunidad Educativa, su Normativa Interna de Evaluación y Promoción Escolar, tomando en consideración el Decreto 67 que comenzó a regir el año 2018, el cual permite a los Establecimientos Educacionales tomar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de los estudiantes, complementado por el Decreto N°83/2015 y Decreto N°170/2009 de Educación Especial.

El Decreto 67 / 2018 reemplaza los Decretos N° 511/97 y sus modificaciones para Enseñanza Básica, Decreto N°112/99 para los cursos Primeros y Segundos Medios y el Decreto exento N°83 de 2001 para los cursos Terceros y Cuartos Medios. Este nuevo decreto permite avanzar hacia un mayor uso pedagógico de la evaluación y reducir la repitencia mediante un mayor acompañamiento a los estudiantes.

Ley 20.370 y Decreto con Fuerza de Ley 2 (DFL2) fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1 de 2005. Última versión 9-FEB-2023 e inicio de vigencia con misma fecha de última modificación.

Ley 21.545, respecto a la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista publicado el 10 de marzo del 2023.

Decreto 1126, que reglamenta las fechas en que se deben cumplir los requisitos de edad de ingreso al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia y a la educación básica y media tradicional y deroga decreto 1.718, de 2011, publicado 28-sept-2017.

Este reglamento se aplicará a los alumnos y alumnas pertenecientes a la Enseñanza Básica y a la Enseñanza Media y tendrá vigencia durante el presente año escolar, siendo analizado y actualizado anualmente por la unidad educativa.

La Dirección del Colegio San Cristóbal, podrá someter el presente reglamento, a consulta del Equipo Directivo y del Consejo de Profesores cuando estime que los cambios en el sistema educacional justifiquen tal circunstancia.

El presente reglamento de evaluación será comunicado a la comunidad educativa a través de la página web, al momento de la postulación al colegio y a más tardar en el momento de la matrícula.

Las actualizaciones del presente reglamento serán difundidas a toda la comunidad educativa a través de la página web del colegio y en la cuenta pública del mes de marzo de cada año.

OBJETIVOS

La evaluación es un proceso consustancial con la educación, que involucra dinamismo y continuidad. No es un agregado a la tarea educativa, es un proceso permanente, por lo que se evalúa antes, durante y después de una acción pedagógica. No supone el abandono de los rezagados. Se educa hasta alcanzar los fines propuestos.

El proceso de evaluación permite a los estudiantes:

- Conocer sus puntos débiles o no logrados en el aprendizaje y qué debe hacer para superar el problema.
- Tener una visión clara del progreso de su propio proceso escolar.
- Recibir mediante la oportuna información, un constante estímulo al trabajo que está realizando, lo que permitirá esforzarse cada vez más.
- Hacer su adecuada autoevaluación, en base a los antecedentes que se han proporcionado.

Permite a los docentes:

- Saber cuáles objetivos fueron logrados a través del ciclo didáctico proyectado.
- Ensayar un análisis de las causas que pudieron haber motivado deficiencias en el logro de los objetivos propuestos.
- Tomar una decisión en relación a la causa que impidió el logro pleno de los objetivos previstos.
- Aprender de la experiencia y no incurrir en el futuro en los mismos errores.
- Manejar evidencias que permitan decidir qué aspectos de los métodos o estrategias utilizadas deben ser mejoradas.

En consecuencia, la evaluación servirá al profesor para mejorar su labor docente y al alumno para aprovechar sus potencialidades y superar sus limitaciones.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar a los niveles de Primero a Octavo Año de Enseñanza General Básica y de Primero a Cuarto año de Enseñanza Media respectivamente. Comprenderá el periodo entre el 01 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2°: Para los efectos de evaluación y promoción de los alumnos, se consideran los Planes y Programas de Estudio y los Decretos pertinentes vigentes en el establecimiento, para cada nivel.

ARTÍCULO 3°: La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, es responsabilidad de la Dirección del Establecimiento en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, para lo cual contemplan las normas impartidas por el Ministerio de Educación, Secretaría Ministerial de Educación y/o Departamento Provincial de Educación.

ARTÍCULO 4°: La organización del periodo escolar de 38 semanas lectivas será en **modalidad trimestral**, principalmente porque esta permite:

- Planificar el año en tramos más cortos, los cuales pueden ajustarse con mayor facilidad.
- Monitorear durante 3 ciclos completos los avances curriculares. Esto es fundamental Para lograr restituir los aprendizajes de años anteriores.
- Implementar planes de acompañamientos más precisos para las y los estudiantes con mayor rezago escolar y riesgo de deserción, generando a tiempo espacios de planificación.

Por lo tanto, la organización temporal de los trimestres año 2024 será la siguiente:

Trimestres	Fechas
1°	01 de marzo al 31 de mayo
2°	03 de junio al 06 de septiembre
3°	09 de septiembre a 05 de diciembre

Los tres trimestres lectivos, incluyendo los períodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determina el Calendario Escolar Regional vigente Resolución exenta N°1764 del 07 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 5°: El trabajo académico de los docentes se realiza en base al marco curricular nacional vigente del Ministerio de Educación y a las planificaciones anuales de cada asignatura en el libro digital LIRMI, quedando listas en el mes de diciembre luego del término del periodo lectivo.

ARTÍCULO 6°: En relación al ingreso, permanencia y ejercicio de los derechos de los/las estudiantes inmigrantes, el Colegio San Cristóbal acoge las instrucciones emanadas del Ordinario 894/2016 del Ministerio de Educación con respecto de los procedimientos de incorporación al Sistema Escolar, de la Matrícula, la Certificación y de la Inclusión, de manera de salvaguardar su integración y participación activa, sus características culturales, lengua e idioma, entre otros aspectos.

II. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 7°: Para efectos de la evaluación de los aprendizajes de los alumnos del Colegio San Cristóbal, se aplicarán los siguientes procedimientos:

➤ EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA

El proceso de enseñanza aprendizaje debe iniciarse con un diagnóstico, que permita al docente planificar a partir del conocimiento de la realidad del grupo curso y de cada alumno en particular, como también establecer las remediales correspondientes. Para tal efecto, los profesores de todas las asignaturas o módulos, pueden aplicar diferentes procedimientos de evaluación diagnóstica, durante la primera quincena de clases. Los niveles de logro obtenidos por los estudiantes en este procedimiento diagnóstico no se deben calificar con una nota, sino que se deben evaluar con conceptos tal como lo indica la siguiente tabla.

Niveles de Logro	Conceptos
79% al 100%	Adecuado (A)
50% al 78%	Elemental (E)
0% al 49%	Insuficiente (I)

➤ EVALUACIÓN FORMATIVA

La evaluación formativa tiene por objetivo proporcionar información para la mejora de aprendizajes y compromete la implementación de estrategias de **retroalimentación**.

Será registrada como información objetiva y permanente de logros y avances de los alumnos y alumnas y podrá traducirse y registrarse como calificación parcial, según criterio pedagógico del Profesor en acuerdo con la Dirección Académica del Establecimiento, cuando en su conjunto la información sea necesaria para tomar decisiones sobre acreditación del proceso de aprendizaje. En relación al Profesor y su enseñanza, las evaluaciones formativas ofrecen valiosa información para hacer ajustes sobre planificaciones, actividades, recursos y organización del tiempo y del espacio de enseñanza.

Adicionalmente se podrán aplicar algunos de los siguientes métodos de evaluación Formativa:

Comunicación personal: Métodos de evaluación orientados a interactuar con los estudiantes con el fin de recabar información sobre su aprendizaje, tales como preguntas planteadas durante una sesión, entrevistas, entre otros.

Desempeño: Métodos orientados a que los estudiantes creen algún producto que dé cuenta de su aprendizaje. Esto puede tener la forma de un informe, debate, mapa conceptual, afiche, etc.

Respuesta extendida: Métodos orientados a que los estudiantes escriban una respuesta a una pregunta o tema definido, tales como, ticket de entrada, ticket de salida, ensayos, revisión bibliográfica, etc.

Selección de respuestas cortas: Métodos donde los estudiantes seleccionan la o las opciones que mejor responden una pregunta, o responden brevemente una pregunta, por ejemplo, mediante la completación de oraciones, relación entre columnas, etc.

La evaluación formativa estará presente en todo el proceso de enseñanza aprendizaje. Su principal propósito será monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, entregando evidencia al docente para tomar decisiones pedagógicas pertinentes y oportunas relativas a la enseñanza, el aprendizaje, la retroalimentación de contenidos o a la continuidad de las unidades planificadas.

El principal propósito de la evaluación formativa es la **retroalimentación**, esto es, proveer información a cada estudiante para que pueda progresar hacia o incluso más allá de los objetivos de aprendizaje. Idealmente la evaluación formativa se realiza durante el proceso de aprendizaje, no al final de una unidad de trabajo o período escolar.

➤ EVALUACIÓN SUMATIVA

La evaluación sumativa que se realiza al término de un ciclo, periodo, unidad de aprendizaje, tema o conjunto de contenidos, permite verificar, evaluar y calificar los aprendizajes logrados y no logrados y tomar las decisiones que correspondan respecto de ellos al final de un periodo escolar. Cada vez que se entregue un informe de calificaciones escolares, y principalmente al final de cada trimestre, las evaluaciones sumativas deficientes, o el no logro de los aprendizajes esperados en los alumnos y alumnas, deberán ser considerados como señales inequívocas de un deficiente rendimiento escolar, lo cual implica necesariamente que el Profesor de asignatura, Profesor Jefe, Educadora Diferencial respectiva, alumno y alumna, Unidad Técnica Pedagógica y su Apoderado tomen las medidas que sean necesarias para revertir dicha situación y evitar el riesgo de repitencia.

Por lo anterior, las calificaciones escolares deficientes de un alumno o alumna, mes a mes y principalmente al final del Primer trimestre, son señales de alerta para el Profesor, tanto de la asignatura correspondiente, como el Profesor Jefe, de modo que éste tiene el deber de explorar las causas, informarlas oportuna y adecuadamente a Unidad Técnica Pedagógica y Coordinación PIE y colaborar en revertir la situación si tiene la oportunidad de intervenir sobre los factores causales según sus responsabilidades y competencias docentes.

Las calificaciones de todas las evaluaciones sumativas deben estar puestas en el libro de clases digital con su fecha y contenido respectivo en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Se podrán poner en práctica procesos de autoevaluación, heteroevaluación, y coevaluación.

Cada uno de estos procesos se desarrollará de acuerdo con pautas y criterios de evaluación establecidos por el docente y conocidos por los estudiantes, padres y apoderados.

- a. Se entenderá por **Autoevaluación**, el juicio que hace un estudiante de su propio trabajo o acciones, conforme a pautas, criterios y procedimientos previamente conocidos.
- b. Se entenderá por **Heteroevaluación**, la valoración que realiza el docente, del trabajo realizado por un estudiante o un grupo de ellos, conforme a pautas, criterios y procedimientos previamente conocidos por los estudiantes.
- c. Se entenderá por **Coevaluación**, la evaluación mutua entre pares respecto de una acción o de una actividad de aprendizaje, conforme a pautas, criterios y procedimientos previamente conocidos por los estudiantes.

➤ **EVALUACIÓN DIVERSIFICADA**

Esta corresponderá a cada procedimiento de evaluación técnicamente acondicionado para atender a las diversidades que los alumnos y alumnas presentan en el proceso de aprendizaje. El profesor de asignatura junto con la Educadora Diferencial respectiva, trabajarán colaborativamente y adecuarán los instrumentos de evaluación y las actividades de clase, de acuerdo a las capacidades y destrezas de los alumnos, considerando las metodologías y actividades desarrolladas en su proceso de enseñanza.

Cuando un alumno o alumna presenta una necesidad educativa en cualquier etapa del proceso escolar, el profesor de asignatura junto a la Educadora diferencial, completarán la pauta de evaluación diversificada, de acuerdo al decreto 83 que apoya las necesidades educativas especiales y orienta para las adecuaciones curriculares significativas y no significativas de los estudiantes

ARTÍCULO 8°: OTROS TIPOS DE EVALUACIONES (Estandarizadas)

Evaluaciones DIA: (Diagnóstico integral de aprendizajes) en lenguaje, matemáticas y área socioemocional.

Evaluaciones tipo (PAES): Las asignaturas a considerar son Lenguaje y Matemática, en los cursos de 3° y 4° año Medio.

Evaluaciones tipo SIMCE en Lenguaje y matemáticas en 4°básico y 2°s medios.

Las pruebas estandarizadas DIA serán aplicadas en tres momentos del año escolar: al inicio, a modo de análisis diagnóstico; a mitad del año académico la evaluación intermedia como monitoreo de los aprendizajes, y al término del año la evaluación final como valoración de cierre. Estas evaluaciones permitirán reformular oportunamente planificaciones, objetivos de aprendizaje y poder establecer refuerzos educativos para los y las estudiantes.

Las fechas de aplicación de estas evaluaciones estarán sujetas a calendarizaciones ministeriales y serán publicadas e informadas mediante diferentes vías de comunicación a los apoderados.

Es obligatorio para los y las estudiantes rendir las evaluaciones estandarizadas DIA de proceso, a objeto de determinar su estado de avance en cuanto a los Objetivos de Aprendizaje propuestos por el currículum nacional. Los resultados de dichas evaluaciones deben ser motivo de análisis de las/los docentes con el propósito de mejorar la enseñanza impartida y deben quedar consignados en sus registros personales de notas.

ARTÍCULO 9°: Al inicio de cada unidad de aprendizaje, junto con dar a conocer los objetivos de aprendizaje y la propuesta metodológica, el profesor de asignatura deberá informar a los estudiantes las fechas y los procedimientos de evaluación formativa y/o sumativa que se utilizarán: autoevaluación, coevaluación, informes, investigaciones, tareas, ensayos, pruebas escritas, disertaciones, entre otros. Así mismo, en cada procedimiento de evaluación que se aplique a los estudiantes, estos deberán ser informados con anticipación de los criterios que se utilizarán para determinar el logro de los aprendizajes (rúbrica, pauta de corrección, escala de apreciación, u otras) y las publicará en el calendario de Evaluaciones.

ARTÍCULO 10°: Para la evaluación y revisión de informes y trabajos de investigación se elaborarán diversas rúbricas y pautas de cotejo, las cuales antes de ser aplicadas deben ser enviadas a la Unidad Técnico Pedagógica para su aprobación. Así mismo estas serán entregadas con anterioridad a los alumnos quedando pegadas en sus respectivos cuadernos y/o subidas a la plataforma Classroom.

ARTÍCULO 11°: Se distinguirán diferentes tipos de calificaciones según su temporalidad:

- **Acumulativas:** Evaluaciones breves de proceso.
- **Parciales:** son aquellas calificaciones obtenidas durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y son registradas en el libro de clases en forma de dato numérico.
- **Trimestrales:** son aquellas calificaciones que corresponden al promedio aritmético de las notas parciales del trimestre en cada uno de los subsectores o asignaturas del Plan de Estudios. Se calculan aproximando desde la centésima 0,05 a la décima superior, para expresar la calificación trimestral hasta con un decimal.
- **Finales:** son aquellas calificaciones que se calculan como promedio entre las tres notas trimestrales de cada subsector o asignatura. Corresponden, por lo tanto, a la calificación anual de la asignatura. Se expresan y se calculan por la misma norma de las calificaciones trimestrales.

ARTÍCULO 12°: Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas o subsectores del Plan de Estudio (Excepto religión y orientación) utilizando la escala numérica de 1,0 a 7,0 desde primero básico a cuarto año medio.

ARTÍCULO 13°: Las calificaciones se registrarán en el libro de clases digital Lirmi. Cada profesor de asignatura deberá registrarlas en un plazo máximo de 10 días hábiles de administrada la evaluación sumativa. Sin embargo, en el caso de los estudiantes que han obtenido una evaluación insuficiente, las calificaciones serán registradas una vez que opere un sistema de apoyo y retroalimentación y se aplique una nueva evaluación. Este proceso no deberá extenderse más de 10 días incluida la retroalimentación, desde la aplicación de la primera evaluación.

ARTÍCULO 14°: En Primero y Segundo Medio la asignatura de Ciencias Naturales estará dividida en tres módulos: Química, Física y Biología. A partir de la nota final de cada uno de tales módulos se obtendrán tanto los promedios trimestrales como anuales de la asignatura original.

ARTÍCULO 15°: Las actividades de evaluación realizadas por los docentes, que pudieran llevar o no calificación, sean estas individuales o grupales, tales como resolución de problemas, mapas conceptuales, cuadros resúmenes, esquemas, guías, maquetas, trabajos prácticos, investigaciones, experimentos, tareas, etc. para realizar fuera de la jornada de clases, entre otras, deberán ser revisadas de manera oportuna, entregando a los estudiantes la retroalimentación correspondiente, asegurando que conozcan el propósito de ésta, qué fue lo que aprendieron y qué no han logrado todavía, ayudándolos para que en forma autónoma puedan mejorar el trabajo desarrollado. Lo anterior debe recoger información y evidencia de logro de aprendizajes de competencias y habilidades enseñadas o entrenadas en el proceso de enseñanza /aprendizaje.

ARTÍCULO 16°: Las evaluaciones pueden ser individuales y/o grupales, y se podrán utilizar procedimientos escritos, orales o prácticos. Serán grupales cuando la tarea encomendada sea realizada por dos o más estudiantes de manera conjunta. La calificación de las evaluaciones grupales podrá ser igual o distinta para todos los integrantes; en ambos casos los estudiantes deberán conocer con anterioridad los criterios y/o condiciones que se deberán cumplir, para determinar si la calificación será igual o distinta para cada estudiante del grupo. Todos los trabajos solicitados a los alumnos que requieran una investigación, preparación y/o exposición para ser evaluados con calificación, deberán desarrollarse dentro de la jornada normal de clases, dentro de los plazos establecidos para ello, a excepción de las guías de ejercicios y los cuestionarios.

ARTÍCULO 17°: Por la necesidad de obtener información continua y permanente en relación a los avances y logros de aprendizaje, el alumno o alumna tiene la obligación de estudiar en forma constante y el profesor está facultado para realizar evaluaciones acumulativas, clase a clase y sin aviso previo sobre los contenidos tratados en las clases inmediatamente anteriores. Para ello, podrá realizar o aplicar interrogaciones orales, controles escritos u otros procedimientos a los estudiantes. Esto incluye las tareas, guías de ejercicios y peticiones de material de trabajo de una clase para la siguiente y también los procedimientos de obtención de información permanente, aquellas acciones de evaluación que realiza el profesor al inicio, durante o al término de una clase (ticket de entrada y/o salida, interrogaciones, revisiones de trabajos inmediatos, revisión de tareas, resolución de problemas, montaje de experimentos, trabajos grupales en la misma clase, desarrollo de procedimientos y otros similares), los que también podrán ser calificados.

ARTÍCULO 18: Toda evaluación, sea ésta de carácter formativa o sumativa deberá contar con su respectiva pauta de corrección; rúbrica; escalas de apreciación; lista de cotejo; tabla de especificaciones u otras que permitan la medición de cada uno de los objetivos de aprendizajes declarados en cada instrumento de evaluación. Así mismo ningún docente está autorizado para aplicar un instrumento de evaluación sin enviar a UTP previamente la evidencia del mismo para su visado y autorización.

ARTÍCULO 19°: En la asignatura de Religión, Orientación y/o Consejo de Curso, los alumnos y alumnas serán calificados(as) con conceptos. La calificación no incidirá en la promoción, no obstante, serán registradas en los informes trimestrales, actas finales y certificados de estudio. La evaluación en conceptos corresponderá a la siguiente escala:

Escala de conceptos	
Muy bueno	MB
Bueno	B
Suficiente	S
Insuficiente	I

ARTÍCULO 20: El Colegio entrega una formación de carácter laico e imparte la Religión Católica, que en su mayoría profesan las familias de nuestra comunidad escolar. Sin embargo, el colegio alberga también a familias que profesan o no y practican otras religiones. Por lo tanto, la Religión que se imparte en el Establecimiento está orientada al desarrollo de los valores cristianos, que son universales. La asignatura de Religión en nuestro colegio es electiva, el apoderado confirma o no la electividad del estudiante en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO 21°: Respecto a los instrumentos de evaluación y en lo que se refiere a las pruebas o evaluaciones escritas, estas deberán estar construidas con al menos 3 tipos de ítems:

Estructura básica prueba o evaluación escrita	
Tipos de ítems	Cantidad de preguntas
I. Comprensión lectora	Mínimo 2 y máximo 5 preguntas (de opinión, reflexión y/o desarrollo)
II. Selección múltiple con respuesta única	Mínimo 6 y máximo 10 preguntas (incluir preguntas de inferencia)
III. Términos pareados, orden cronológico u organizadores gráficos	Mínimo 4 y máximo 8 preguntas
En cuanto al máximo de cada ítem, cada docente podrá extender la cantidad de preguntas si lo considera necesario.	

ARTICULO 22°: La Unidad Técnico Pedagógica podrá proceder a anular la aplicación de una prueba, cuando se haya comprobado que existió una irregularidad en el proceso. En este caso el/la docente deberá aplicar un instrumento distinto al aplicado inicialmente.

ARTÍCULO 23°: Si una evaluación está adecuada por la Educadora Diferencial correspondiente, el profesor debe aplicarla y evaluarla con el 60 % de exigencia. Pero si no se encuentra adecuada, se debe evaluar con el 50% de exigencia.

ARTÍCULO 24°: Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica podrá ser aplazado sin la autorización de la Unidad Técnico Pedagógica; Excepto por eventos especiales o situaciones emergentes del colegio o emanados de la Dirección Provincial (DEPROV) o del Ministerio de Educación, lo cual será informado vía comunicación en forma oportuna.

ARTÍCULO 25°: Un estudiante podrá quedar exento de una evaluación calificada (por una sola vez al trimestre) por alguna de las siguientes causas:

- Periodos extensos de ausencia por motivos de salud, sociales, familiares u otros debidamente justificados por el apoderado.
- Por recomendaciones del equipo psicosocial u otros profesionales del establecimiento.
- Por situaciones de carácter emocional o personal emergentes que dificulten que el estudiante pueda rendir una buena evaluación.

ARTÍCULO 26°: Los alumnos y alumnas podrán tener como máximo 2 evaluaciones al día, una de las cuales podrá ser evaluación de unidad, contenido o lectura complementaria y la otra disertación, exposiciones, trabajos prácticos y/o evaluaciones recuperativas, entre otras. En forma excepcional se permitirán 2 evaluaciones de contenido al día solo en los cursos de 3° y 4° año medio.

ARTÍCULO 27°: Las salidas pedagógicas deben ser enriquecedoras y significativas para los estudiantes, por lo que deben estar de acuerdo con la planificación y el contenido de la asignatura, por lo tanto el docente deberá presentar a Unidad Técnico Pedagógica con un mes de anticipación su planificación de la salida a realizar y la forma en que serán evaluados los estudiantes adjuntando la rúbrica correspondiente, para estos efectos se deben respetar las disposiciones descritas en este reglamento en el título II. **DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN** y para efectos administrativos deberá coordinar la salida con encargado de extraescolar.

ARTÍCULO 28°: De acuerdo a lo sugerido por el decreto N°67 de evaluación y promoción escolar, se ha determinado un mínimo y máximo de notas por cada trimestre en las asignaturas del plan de estudios.

ASIGNATURAS/MÓDULOS	N°de calificaciones	
	Mínimo	Máximo
Lenguaje, matemáticas, Electivos formación diferenciada 3° y 4°M_HC	4	6
Otras asignaturas y módulos área TP	2	4

Considerando que debe existir información oportuna sobre el rendimiento de los alumnos, los docentes deberán colocar una calificación parcial dentro de las primeras seis semanas del inicio del año escolar, es decir al **lunes 15 de abril del 2024** todos los estudiantes deben tener una calificación en todas las asignaturas en el libro de clases digital.

ARTÍCULO 29°: En las asignaturas como inglés electivo y ciencias electivo, los estudiantes obtendrán una calificación en cada trimestre, la cual se registrará como nota parcial en la asignatura correspondiente al plan común.

ARTÍCULO 30°: El libro de clases digital LIRMI es el único documento oficial que tiene cada curso, y las/los docentes, donde se debe registrar el panorama del curso, con todos los datos y antecedentes completos que se solicita, además de llevar al día la asistencia de los estudiantes, el registro de firmas de las clases realizadas. el registro diario de las materias y /o actividades realizadas en las diferentes asignaturas, el registro de notas de los estudiantes, al día, el registro de anotaciones, positivas y/o negativas cuando corresponda registrar.

ARTÍCULO 31°: Durante el 1°, 2° y 3° trimestre se realizarán reuniones de apoderados con el propósito de comunicar los progresos y resultados de los procesos de evaluación, así como las calificaciones obtenidas por los estudiantes cada trimestre. Este procedimiento será siempre de manera clara y comprensible para los estudiantes y también para los apoderados y será el siguiente:

- Entrega de informe parcial, trimestral y final de calificaciones en reuniones de apoderados.
- Así también las/los apoderados y estudiantes podrán revisar las calificaciones a través de la plataforma Lirmi, en donde se actualizará mensualmente toda la información académica.

ARTÍCULO 32°: cada profesor jefe y de asignatura tendrá designada una hora de atención de apoderados con el propósito de informar de los logros de aprendizajes de sus pupilos, este horario se entrega a cada apoderado, en las respectivas reuniones de curso y se mantiene actualizado durante el año en la portería del colegio.

ARTÍCULO 33°: El informe de la evaluación del Desarrollo Personal y Social de cada alumno se entregará al apoderado una vez al año junto al informe final de calificaciones en la última reunión de apoderados en el mes de diciembre.

ARTÍCULO 34°: En el caso de alumnos y alumnas pertenecientes al nivel de Educación Parvularia la evaluación será entregada a los padres trimestralmente a través del Informe al Hogar, con registros cualitativos y/o cuantitativos del desarrollo del niño como lo indica la siguiente tabla.

Niveles de Logro	Conceptos
79% al 100%	Adecuado (A)
50% al 78%	Elemental (E)
0% al 49%	Insuficiente (I)

ARTÍCULO 35°: En cada sala de clases, existirá un Calendario de Evaluaciones mensuales, creado por el curso junto a su profesor jefe, en el cual se registrarán todas las evaluaciones (pruebas, trabajos, informes, interrogaciones, u otros). Es deber del profesor de asignatura registrar la fecha, asignatura y tipo de evaluación en el calendario del curso. Así mismo el profesor jefe tendrá la responsabilidad de compartir este calendario cada trimestre a los padres, las madres y apoderados del mismo.

ARTÍCULO 36°: Todo procedimiento Evaluativo (pruebas escritas, rúbricas, pautas de evaluación, lista de cotejo, etc) previa adecuación con Educadora diferencial, deberá enviarse al correo institucional de Unidad Técnico Pedagógica por parte del profesor de asignatura, al menos con 3 días hábiles de anticipación para su revisión y aprobación antes de ser aplicada a los alumnos y alumnas, el no envío por correo institucional de estos instrumentos a UTP invalidará su aplicación.

ARTÍCULO 37°: Para los efectos de estudiantes que hayan sido sorprendidos copiando o que hayan plagiado un trabajo, informe y/o cualquier otro instrumento de evaluación, se aplicarán las sanciones del reglamento de Convivencia escolar. Se le retirará el instrumento sin revisar y se le aplicará una nueva evaluación recuperativa, pudiendo ser oral o escrita el mismo día en un horario posterior a la jornada de clases o en su defecto el día que se incorpore luego de la sanción del reglamento de convivencia escolar. La evaluación la debe aplicar el docente a cargo de la asignatura correspondiente la que será calificada abordando los mismos objetivos de aprendizaje de la primera evaluación. Si el/la estudiante no se presenta, se le calificará con nota mínima 1,0. Todo el procedimiento antes mencionado debe quedar registrado en la hoja de vida del estudiante.

Este artículo también incluye el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase Internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, reproductores de archivos de audio, etc.)

Artículo 38°: El/la estudiante que se encuentre suspendido o con situación especial de ausencia prolongada u otro motivo y/o razones establecidas en nuestro reglamento de Convivencia, se le entregará un calendario especial de evaluaciones el cual contemplará las asignaturas y/o módulos, las fechas y las actividades a evaluar. Se entregará una copia al estudiante y/o a su apoderado y otra quedará en coordinación académica. La ausencia del alumno(a) a dicha actividad facultará al docente para:

- a) Registrar dicha situación en la hoja de vida del alumno.
- b) Avisar por escrito y en forma personal al apoderado.
- c) Registrar la calificación mínima (1.0) en el libro de clases digital.

ARTÍCULO 39°: Cuando Los alumnos que representan al establecimiento en eventos culturales, deportivos, pastorales, olimpiadas, concursos, debates, campeonatos, jornadas de reflexión, etc, deban ausentarse de evaluaciones previamente fijadas, deben informar con la debida anticipación a los profesores con quien tengan la evaluación, para que tengan las facilidades para cumplir con sus evaluaciones, dentro de plazos consensuados. Cabe destacar que, para que los alumnos puedan asistir a los diferentes eventos o campeonatos, deberán estar formalmente inscritos en los respectivos talleres, de lo contrario no podrán asistir ni participar.

ARTÍCULO 40°: Los alumnos que ingresen con atraso a una evaluación deberán rendir la prueba inmediatamente en el tiempo que resta al asignado a todo el grupo curso.

ARTÍCULO 41°: Los alumnos y alumnas, NO podrán ser retirados del establecimiento educacional, cuando tengan calendarizada una evaluación, (Inspectoría deberá confirmar en sala de clases esta situación). Si efectivamente el estudiante está rindiendo una evaluación se podrá retirar cuando la termine. Solo podrá retirarse en forma inmediata si el apoderado titular o suplente presenta un documento con la hora médica correspondiente.

ARTÍCULO 42°: Los alumnos que se ausenten a clases por enfermedad u otros motivos de fuerza mayor tales como: viajes imprevistos, problemas familiares graves, fallecimiento de un familiar directo, entre otros, debidamente justificados por el apoderado titular, tendrán la obligación de ponerse al día en sus materias en un plazo máximo de dos semanas y reprogramar con sus profesores de asignaturas las evaluaciones pendientes.

ARTÍCULO 43: Las/los estudiantes que falten a una evaluación (prueba escrita, trabajo práctico, u otro tipo de evaluación) con justificación médica o por razones de fuerza mayor debidamente justificadas no podrán rendir evaluaciones recuperativas durante las horas de clase, sino que lo harán en horario especial dispuesto para ello cual es el lunes siguiente (enseñanza media desde 16:30 horas) o martes siguiente (enseñanza básica desde 16:15 horas).

ARTÍCULO 44°: En los casos de inasistencia a una evaluación (prueba escrita, trabajo práctico, disertación u otro tipo de evaluación) el apoderado titular o suplente deberá justificar personalmente en portería con el/la inspector/a y a su vez avisar al profesor jefe el curso. Si la ausencia es por enfermedad deberá presentar el certificado médico o de atención del CESFAM o del profesional correspondiente como plazo máximo 2 días. Solo al ser justificada la ausencia, el estudiante podrá optar a la reprogramación de la evaluación. Si no se presenta a esta 2da instancia será evaluado con nota mínima 1,0.

ARTÍCULO 45°: Cuando exista el 50% o superior de calificaciones insuficientes en una evaluación, en cualquier asignatura o módulo, esta no será registrada en el libro de clases digital, y se deberá realizar una retroalimentación y una actividad remedial “recuperativa” con un nuevo instrumento de evaluación para mejorar los aprendizajes no logrados. Estas estrategias o nuevos instrumentos de evaluación podrán ser guías de ejercicios, trabajos de investigación, pruebas escritas u otros, con el fin de garantizar el aprendizaje y en los que se calificarán los mismos objetivos de la primera evaluación. Esta nueva evaluación será obligatoria para los alumnos que tienen nota inferior a 4,0 y voluntaria para los que tienen sobre esa calificación, pero se consignará la segunda evaluación. Si el alumno se niega a dar la segunda evaluación o no asiste, se consignará la primera calificación obtenida.

Este artículo se aplicará solamente a evaluaciones de contenido, y no es aplicable para las evaluaciones de Lecturas complementarias o trabajos puesto que han tenido tiempo suficiente para su óptima preparación y rendición.

ARTÍCULO 46°: En el caso de existir una asistencia inferior al 70% de la matrícula del curso donde se ha programado una evaluación sumativa, esta no se podrá realizar, como tampoco se avanzará en contenidos. En este caso se deberá realizar el reforzamiento de los contenidos ya vistos y/o una evaluación formativa de los mismos.

ARTÍCULO 47°: En forma semanal se destinará un espacio correspondiente a reuniones de trabajo colaborativo en el cual los docentes y profesionales del PIE que imparten una misma asignatura o módulo acordarán criterios de evaluación y definirán los tipos de evidencias que son más relevantes para la asignatura o módulo que imparten. En estos mismos espacios los docentes reflexionarán constantemente sobre los procesos evaluativos que aplican, considerando su pertinencia, suficiencia, variedad, diversificación y capacidad para motivar a los estudiantes y promover aprendizajes.

ARTÍCULO 48°: Trimestralmente se realizará una reunión técnica correspondiente a los consejos de evaluación por ciclo, coordinados por la Unidad Técnico Pedagógica, con participación de los docentes, directivos, profesionales especialistas del PIE, asistentes y otros profesionales con que cuenta el establecimiento, para analizar, reflexionar y tomar decisiones sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes. Las decisiones que se adopten podrán ser las siguientes:

- Definir estrategias para apoyar y retroalimentar a los estudiantes con rezago en su aprendizaje u otro tipo de dificultades, las cuales pueden incluir elaboración y aplicación de variados recursos educativos; participación de los estudiantes en grupos de estudio y tareas; realización de talleres de reforzamiento pedagógico.
- Ajustar la planificación de los docentes, incorporando estrategias que permitan ofrecer variadas oportunidades de aprendizaje para atender las distintas necesidades de aprendizaje de los estudiantes.

ARTÍCULO 49°: Posterior al proceso de evaluación, los docentes, en reuniones mensuales de Ciclo y/o departamentos de asignatura, reflexionan sobre criterios de evaluación y evidencias evaluativas centrales en cada asignatura, lo que favorece la mejora continua de las prácticas docentes, considerando el proceso, progreso y logro de los estudiantes para la toma de decisiones. Cada docente realiza análisis de resultados cuantitativos y cualitativos de la evaluación en su asignatura, identificando logros de la evaluación y resultados deficientes.

ARTÍCULO 50°: En aquellos casos en que los estudiantes no lograron el aprendizaje de los objetivos evaluados durante el año o periodo escolar anterior, se realizará un **plan de acompañamiento pedagógico** que considere:

- Potenciar proceso y progreso de los aprendizajes
- Contribuir a reducir las brechas de aprendizajes
- Considerar habilidades y aprendizajes logrados
- Acompañar y fortalecer el desarrollo socioemocional
- Explicitar con claridad las acciones y/o estrategias que colaboren con el proceso y progreso de los aprendizajes desde una perspectiva integrada

Para tales efectos las acciones a realizar serán:

- *Tutoría semanal en asignaturas deficientes por parte de la educadora diferencial a cargo
- *Reforzamiento semanal en asignaturas o módulos descendidos por parte de docentes del área
- *Entrevistas periódicas con estudiante y apoderado titular
- *Apoyo socioemocional en el caso de que se requiera
- *Firmas de compromiso de mejora con estudiante y apoderado titular

ARTÍCULO 51°: El alumno o alumna que estando en el Establecimiento Educacional en su sala de clases, laboratorio, gimnasio u otro espacio educativo se niega a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala entrega su evaluación o prueba en blanco y/o se niega a ejecutar actividad artística, musical y/o deportiva, será calificado con la nota mínima 1,0. Esta situación debe registrarse en la hoja de observaciones del estudiante del libro de clases digital y además el profesor a cargo debe derivar la situación como falta grave al equipo de convivencia escolar.

ARTÍCULO 52°: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio (Artículo N°5 del Decreto N°67 del 20/02/2018). Para aquellos estudiantes que mediante certificado médico estén impedidos de realizar alguna actividad de aprendizaje ya sea por período transitorio o permanente podrán optar a una adecuación curricular (Decretos Exentos N° 83 del 2015 y N°170 del 2009, ambos del MINEDUC); motivo por el cual, la actividad será reemplazada por otra que apunte al mismo objetivo de aprendizaje. El certificado médico se presenta al profesor jefe e inspección general. Por lo anterior los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que el plan contempla.

ARTÍCULO 53°: En la asignatura de Educación Física, un alumno solo podrá ser liberado de la actividad física, previa presentación de un certificado médico al profesor de asignatura, especificando el tiempo por el cual no podrá realizar la actividad física. En tal caso, se le asignará un trabajo de investigación que será designado por el profesor titular y que deberá realizar dentro del establecimiento escolar en el horario correspondiente a la asignatura. Si la licencia médica es durante todo un trimestre, la calificación final anual del estudiante corresponderá a la calificación obtenida durante el o los trimestres en que haya sido evaluado.

ARTÍCULO 54°: En ausencia del profesor titular en el horario de clases de una asignatura, la Dirección deberá designar un reemplazo, (Docente, Educadora Diferencial o Psicopedagoga). Durante esta clase los alumnos y alumnas deberán cumplir con lo programado, sean pruebas, trabajos o guías, con materiales dispuestos por el docente titular o en su defecto por la Unidad Técnico Pedagógica del colegio. En aquellos casos en que se deba aplicar una evaluación, lo hará un docente o un integrante de la Unidad Técnico pedagógica del colegio.

ARTÍCULO 55°: Las evaluaciones pendientes debidamente justificadas, serán aplicadas por personal dispuesto por la Dirección del colegio después de la jornada escolar, los días lunes para enseñanza media y martes para enseñanza básica. Los profesores entregarán las evaluaciones pendientes a UTP para su posterior aplicación los días designados. En aquellos casos en que un estudiante deba 2 pruebas o más deberá priorizar y recalendarizar la o las restantes ya que podrá rendir solo una evaluación pendiente.

ARTÍCULO 56°: Cada vez que se aplique una evaluación escrita, su resultado o nota deberá ser entregado a los alumnos por el docente, **en un plazo no mayor a 10 días hábiles**, contabilizados desde el día de su aplicación. Por lo tanto, no podrá existir una nueva evaluación sin antes conocer los resultados de la anterior. Las calificaciones de todas las evaluaciones escritas deben estar inmediatamente puestas en el libro de clases digital con su fecha respectiva.

ARTÍCULO 57°: Si un estudiante obtiene una calificación final anual 3,9 (esto corresponderá al 70% de la calificación anual) en cualquier asignatura o módulo y esta nota incide en su promoción, el profesor titular de la asignatura correspondiente aplicará un examen al estudiante en forma oportuna, con los contenidos anuales más importantes, el cual tendrá una ponderación del 30%. Para definir la aprobación o reprobación definitiva del estudiante el profesor sumará ambos porcentajes y así obtendrá la calificación final anual en esa asignatura o módulo.

ARTÍCULO 58°: Al finalizar cada instancia de análisis de resultados de aprendizaje se levantarán planes de acción de corto plazo que una vez autorizados por Dirección serán implementados y evaluada su efectividad en el período escolar inmediatamente siguiente a la fecha de la jornada o instancia de reflexión.

ARTÍCULO 59°: Los estudiantes que al finalizar el 1° y 2° trimestre obtengan 2 o más asignaturas reprobadas al momento de la entrega del informe trimestral, serán citados por el profesor jefe junto a su apoderado titular, quienes firmarán un compromiso de mejora para que en el trimestre siguiente el estudiante pueda revertir aquellas asignaturas con rendimiento insuficiente. En aquellos casos en que la situación del estudiante lo amerite (NEE), la educadora diferencial correspondiente apoyará con material pedagógico durante el trimestre.

ARTÍCULO 60°: El estudiante que se incorpore al establecimiento con traslado durante el transcurso del año escolar deberá presentar el informe de calificaciones del colegio anterior, luego de esto la Unidad Técnico Pedagógica traspasará las notas del informe al libro de clases digital. Si por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados el estudiante no presenta calificaciones en una o más asignaturas, comenzará el proceso de evaluación durante el trimestre de su llegada en adelante y obtendrá su promedio final anual con los trimestres que logre aprobar en el establecimiento.

ARTÍCULO 61°: Cuando un estudiante, durante el año escolar y de conformidad a las disposiciones del reglamento de Convivencia escolar y/o equipo psicosocial, se encuentre en situación de poner en riesgo su matrícula por problemas de comportamiento, la Dirección en conjunto con Convivencia escolar, dupla psicosocial, UTP, profesor jefe y/o coordinadora PIE (este último en el caso que amerite) determinarán que el estudiante finalice su año escolar, mediante la aplicación de un “Procedimiento Especial”, consistente en la rendición de evaluaciones, trabajos, exámenes y otros, sin posibilidad de ingresar a clases.

ARTÍCULO 62°: La reducción horaria o de jornada que algún apoderado/o desea solicitar al colegio por razones de fuerza mayor de su pupila/o, solo será autorizada presentando el certificado médico de especialista como Psiquiatra o Neurólogo que lo sugiera y/o solicite.

III. DE LA PROMOCIÓN FINAL Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 63°: Todas las situaciones de evaluación y promoción final de alumnas y alumnos desde 1° básico a 4° año de enseñanza media deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

ARTÍCULO 64°: Las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de 1º año de enseñanza básica a 4º año de enseñanza media, serán resueltas por la Dirección del colegio en conjunto con Unidad Técnico Pedagógica, coordinadora PIE y profesor jefe correspondiente. También resolverán y autorizarán situaciones como las siguientes:

- Ingreso tardío al establecimiento, por causas de salud, vulneración de derechos, migración interna o externa.
- Inasistencias reiteradas a clases durante el año escolar por causas de salud, vulneración de derechos, problemas psicosociales u otros que hayan sido de fuerza mayor.
- Término anticipado del año escolar, decidido por situaciones tales como traslado de la familia a otras ciudades o regiones; problemas de salud biológicas, psicológicas o emocionales del estudiante, avaladas por informes de especialistas, otras.
- Ausencias por participación en eventos deportivos, culturales o artísticos, concurrencia a Servicio Militar, u otras similares.
- Inasistencia provocada por situaciones de embarazo y maternidad.

En cualquiera de estos casos, deberán administrarse procedimientos de evaluación que respondan a la situación particular de los estudiantes, y si es realmente necesario omitir la participación de los estudiantes en algunas instancias de evaluación, cuando el caso particular lo amerite.

ARTÍCULO 65°: Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido dos trimestres del año lectivo respectivo, no tener evaluaciones pendientes y por ende tener el promedio trimestral en todas las asignaturas, de tal forma que para ser promovido pueda cumplir con los requisitos legales de promoción vigentes. Con el fin de que el estudiante figure en las actas que se entregan al Ministerio de Educación a fin de año, mantendrá la condición de alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a normativa vigente

La respuesta a la solicitud de cierre anticipado del año escolar, es de carácter facultativo, por lo que en primera instancia podrá ser aceptada y resuelta favorablemente, como también podrá ser denegada. En ambos casos la decisión será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección del Colegio en un plazo no superior a 5 días hábiles.

De acuerdo a la circular N° 2 de la Superintendencia de Educación, no existe la condición “alumno oyente”, por lo tanto, el estudiante para el cual se ha resuelto aceptar la solicitud de cierre anticipado del año escolar, debe dejar de asistir al colegio a partir de la fecha de formalización de la medida.

ARTÍCULO 66°: El decreto de evaluación 67/2018, define criterios para determinar la promoción escolar, el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
 - a. Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b. Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo 4,5 incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.
 - c. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Los estudiantes que al finalizar el año escolar cumplen con los criterios de asistencia y logro de aprendizajes ya señalados, serán promovidos en forma directa. En el caso de aquellos estudiantes que no cumplen con esos criterios, ellos entran en “situación de riesgo de repitencia” que deberá ser resuelta en el colegio, aplicando lo dispuesto en El decreto 67/2018.

ARTÍCULO 67°: En el caso de los estudiantes que mantienen necesidad educativa especial transitoria y/o permanente que aun teniendo un plan de adecuación curricular individual no hayan alcanzado el logro de los objetivos indicados en dicho plan podrán reprobado y eventualmente repetir el año escolar.

ARTÍCULO 68°: Los alumnos de Pre-Kínder y Kínder serán promovidos automáticamente al curso superior si cumplen la edad mínima correspondiente al curso siguiente, exigida por normativa del Ministerio de Educación. Prekínder 4 años cumplidos al 31 de marzo, Kínder 5 años cumplidos al 31 de marzo del año escolar respectivo.

ARTÍCULO 69°: Bajo el decreto 67/2018 la decisión sobre la promoción de los estudiantes se sustenta en el tránsito desde la repitencia automática a la repitencia entendida como medida excepcional, bajo la comprensión de que la repitencia no es la única ni la mejor alternativa para el estudiantado con dificultades y que lo importante es generar los acompañamientos más pertinentes y oportunos de modo de hacer todo lo posible por evitar que repitan.

En los casos excepcionales de estudiantes que no cumplen los requisitos para ser promovidos, conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 67/2018, se realizará una revisión caso a caso de carácter deliberativo, que eventualmente podrá cambiar la situación de repitencia de uno o más estudiantes.

Esta revisión y la toma de decisiones respecto a la posible promoción, se basará en información de diferentes fuentes y deberá contar con la participación de todos los profesionales vinculados al proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes involucrados, considerando además la visión del estudiante y su apoderado. La decisión de promoción o repitencia estará sustentada en los siguientes aspectos:

1. Informe de monitoreo pedagógico del estudiante y de su asistencia (Fechas de entrevistas realizadas con el apoderado titular y con el estudiante y los motivos de esas entrevistas, reportes de calificaciones y de asistencia trimestral) a cargo del profesor jefe.
2. Reporte de las atenciones y profesionales de apoyo (Educadoras diferenciales, dupla psicosocial, Terapeuta u otro en caso de que lo haya tenido).
3. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender su situación.

La decisión final adoptada, deberá ser comunicada a la madre, padre o apoderado, mediante una entrevista personal, en un plazo máximo de tres días de adoptada la decisión.

ARTÍCULO 70°: El rendimiento escolar de los alumnos no será obstáculo para la renovación de la matrícula y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en enseñanza básica y también a una oportunidad en la enseñanza media. No obstante, si un estudiante repite 2 veces consecutivas el mismo curso o 2 veces repite en la enseñanza media o 2 veces en la enseñanza básica no tendrá derecho a matricularse en el colegio para el año siguiente.

ARTÍCULO 71°: Respecto a la matrícula y validación de estudios de estudiantes que provengan del extranjero, es el Ministerio de Educación a través de la Dirección Provincial de Educación quien define los criterios a considerar para estos efectos. El establecimiento entregará los contenidos y las fechas a estos estudiantes en que aplicará una evaluación en las asignaturas que corresponda de tal forma que si el estudiante las aprueba pueda validar su matrícula.

ARTÍCULO 72°: Las Actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, nombres y apellidos en cada curso, el N° de cédula nacional de identificación de cada uno de ellos, las calificaciones finales en cada asignatura y/o módulo, el porcentaje anual de asistencia y la situación final de los alumnos. Estas actas deberán ser firmadas electrónicamente por la Dirección del establecimiento.

ARTÍCULO 73°: Una vez finalizado el proceso de evaluación y promoción escolar, el Colegio San Cristóbal, entregará a todos los alumnos y alumnas, un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios, no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTÍCULO 74°: El colegio San Cristóbal es polivalente, los niveles de 3° y 4° año medio se presentan en modalidad Humanístico-Científica (HC) y en modalidad Técnico Profesional (TP). Por esta razón los estudiantes de 2° año medio realizan el proceso de electividad durante el 2° y 3° trimestre del periodo escolar para definir su continuidad en el establecimiento en una de las 2 modalidades.

ARTÍCULO 75°: Los estudiantes de segundo medio que deseen ingresar a la especialidad de Técnico en enfermería - mención Enfermería, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Obtener promedio 5,0 o más en la asignatura de Ciencias naturales (Biología). En aquellos casos en que los estudiantes tengan promedio inferior a 5,0 la situación será sometida a evaluación por la Unidad Técnico Pedagógica.
- Evaluación psicológica del estudiante por parte del profesional pertinente (psicólogo del Colegio)
- Salud Física compatible con la especialidad
- Capacidad para trabajar en equipo
- Compromiso social
- Responsabilidad académica y laboral
- Vocación de servicio
- Comprensión y tolerancia hacia la diversidad y respeto a la vida
- Esquema completo de vacunación (Hepatitis, influenza, entre otras)
- Respeto y cumplimiento del reglamento interno de convivencia escolar del colegio.

Respecto a los estudiantes que ingresan a la especialidad, estos deben cumplir los siguientes requisitos para la aprobación de la misma:

- Asistencia obligatoria a todos los módulos de clases, laboratorios prácticos y prácticas profesionales de la especialidad.
- Aprobación de todos los módulos de la especialidad, que corresponden a 5 en 3° año medio y 4 en 4° año medio.

Para todos los estudiantes que egresan de 4° año medio TP, el requisito fundamental para la realización de la práctica profesional, es la rendición y aprobación de una prueba de conocimientos básicos en Enfermería.

ARTÍCULO 76°: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección de Establecimiento. Los casos que se presenten y que estén fuera de las atribuciones de la Dirección, serán remitidos a la Dirección Provincial de Educación y a la Secretaría Ministerial de Educación, para su resolución, según sus competencias.

Diciembre 2023.-